Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO N° 68001 31 03 004 1971 01354 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 012), la documental que milita en los consecutivos 001 a 011 del expediente, se dispone:

1.- De conformidad con las previsiones del artículo 126 del CGP, se inicia el trámite de **reconstrucción** del proceso de la referencia.

2.- Dicho lo anterior, se ordena:

2.1.- Por Secretaría realícese una búsqueda exhaustiva del proceso tanto en el juzgado como en los lugares dispuestos para archivo, y ofíciese a la Oficina de Archivo Central con igual finalidad, requiriéndole a esta última dependencia para que en el término de **cinco (5) días,** expresamente manifieste si no tiene bajo su custodia el expediente de la referencia, pues si bien es cierto que en su respuesta remitida el 24 de junio de 2022 (consecutivo 009), manifestó que no estaba en la caja 344, también lo es que, nada dijo si el mismo no reposaba en otra caja o lugar. Déjense las constancias de rigor.

2.2.- En caso de que una vez efectuada la búsqueda ordenada en el numeral anterior, no se logre ubicar el expediente, por secretaría realícese la respectiva denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bucaramanga, por el extravío del expediente, con los anexos de rigor. Déjese constancia.

2.3.- Por secretaría a través del medio más expedito requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que en el término de **cinco (5) días,** informe si en el folio de matrícula inmobiliaria N° **300-103785,** se inscribió sentencia de pertenencia, respecto del proceso ordinario promovido por Félix María Hernández Blanco contra Miguel

Francisco Narváez Obregón, y en caso de ser afirmativa su respuesta remita dicha providencia judicial.

2.4.- Como en el presente asunto no se persigue levantamiento de medidas cautelares, sino copia de la sentencia dictado en el mismo y en general de todo el proceso, no se ordenará la remisión de oficio circular, ni la fijación de aviso.

3.- Por secretaría, a través del medio más expedito comuníquesele lo aquí decidió a: **(i)** Grupo Investigativo de Justicia Transicional, Dirección Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación (consecutivos 001 y 002), y **(ii)** la Dirección Territorial Magdalena Medio, Sede Bucaramanga de la Unidad de Restitución de Tierras (consecutivos 003 y 004)

4.- Cumplidas las órdenes aquí impartidas, reingrese el proceso al Despacho para continuar el trámite.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011a4e28d42db5c9f27a5f58426a07b2afb66c4e724a250eaa5d052de29a6618**
Documento generado en 07/10/2022 02:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

O.R.